



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cént. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia

#### Circular núm. 17

Observa este Gobierno con disgusto que varios señores Profesores, tanto de Medicina como de Farmacia y Veterinaria, no solo no presentan en las respectivas Subdelegaciones los títulos correspondientes, según terminantemente se expresa en la regla 5.ª del art. 7.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848, sino que no acatan ni cumplen cual es debido las órdenes emanadas de dichas Subdelegaciones; y en su consecuencia, he acordado recordar a los citados señores la obligación ineludible y sagrada en que se hallan de cumplir con los preceptos que el referido Reglamento y demás disposiciones vigentes les impone, pues de otra manera me pondrán en el caso de tener que hacer uso de medidas extremas que a todo trance deseo evitar.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

**Enrique Corcuera.**

Núm. 18.

En la noche del 3 al 4 del corriente han desaparecido de las inmediaciones del pueblo de Huetos tres pollinos de la propiedad de Esteban Martínez, Andrés Carrascosa y Jacinto Martínez, vecinos del mismo, y de las señas que más adelante se expresan, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las autoridades, en caso de ser habidos, se sirvan

disponer lo conveniente para que llegue a conocimiento de los interesados.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

**Enrique Corcuera.**

#### Señas.

Un borrico negro, de unos 9 años, descalzo de las cuatro extremidades, con una rozadura en el costillar izquierdo y en el derecho otra blanca, producidas por la albarda.

Otro negro, de 5 años, bien tratado, recién herrado de las manos, de poca alzada, con dos rozaduras en el lomo.

Otro cerril, de 2 años, pelo rucio, de poca alzada, muy gordo y lustroso, y lleva campanilla al cuello sin badajo.

### Delegación de Hacienda de la provincia

#### Montes.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 17 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 12 del corriente mes, me dice lo siguiente: Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el Plan de aprovechamientos forestales de 1899 a 900, relativo a los predios que no revisten carácter de interés general de la provincia de Guadalajara, disponiendo que se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes, de fecha 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, corporaciones y guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se efectúen con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y corrigiéndose todo género de abusos, a cuyo fin la Delegación de Hacienda cuidará de remitir un ejemplar del *Boletín oficial* en que aparezca inserto dicho Plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución a los comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia, y que

se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular ó á las que en lo sucesivo se dicten. Así mismo el Ingeniero jefe de la Región, por sí ó por los Ayudantes de las provincias de su cargo, cuidarán de proponer en la época conveniente al Delegado de Hacienda, las fechas en que deban verificarse las subastas de las distintas clases de aprovechamiento, acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación de el de las económicas, que al efecto le será reclamado por el Delegado.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que trascibo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, con inclusión del plan de referencia y pliego de reglas facultativas que habrá de publicar á continuación de los estados de aquél.

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, juntamente con el mencionado Plan forestal y pliego de reglas facultativas para conocimiento de los Alcaldes y Comisiones de montes de los pueblos dueños de los predios y el de la Guardia civil encargada de su custodia.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES.**

**SECCION FACULTATIVA DE MONTES.**

**Pliego general de reglas facultativas.**

- 1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.
- 2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el fochón la marca puesta en el señalamiento.
- 3.<sup>a</sup> El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- 4.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.
- 5.<sup>a</sup> Las cortas de leña altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras de tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.
- 6.<sup>a</sup> En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservará para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.
- 8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.
- 9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
- 10.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
- 11.<sup>a</sup> El remoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballo, asnal y bovino pertenecientes á varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halla en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.<sup>a</sup> Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.<sup>a</sup> El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.<sup>a</sup> Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.<sup>a</sup> Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas, y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramientas que el azadón para obtener estas últimas, y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.<sup>a</sup> De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24.<sup>a</sup> El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.<sup>a</sup> De ordinario la resignación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3,40 metros.
Latitud..	} En la base superior. .... 0,11 id.
	} En la inferior..... 0,12 id.
Profundidad.....	0,15 id.
Las longitudes de cada una de los cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente las siguientes:	
Entalladura del primer año.....	0,50 metros.
Id. del segundo.....	0,60 id.
Id. del tercero.....	0,60 id.
Id. del cuarto.....	0,80 id.
Id. del quinto.....	0,90 id.
Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara:	3,40 id.

26.<sup>a</sup> No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de mieras, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup>, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean las más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.<sup>a</sup> Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.<sup>a</sup> No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como maximum, durante el cual sólo podrá verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.<sup>a</sup> Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

33.<sup>a</sup> El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.<sup>a</sup> Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que parezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.<sup>a</sup> En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.<sup>a</sup> Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiendo la *repelección*, ó sea, el arranque dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros

mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.<sup>a</sup> La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario al rozar todas las matas sin el gir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.<sup>a</sup> Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamiento las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.<sup>a</sup>

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de estas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierra tintóreas, se verificarán á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las exvaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de perteneacia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con res-

(Sigue á la plana 7.)

# SECCION FACULTATIVA DE MONTES DE GUADALAJARA.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1899 á 1900, relativo á los montes públicos de la provincia de Guadalajara, á cargo del Ministerio de Hacienda, firmado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896, é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Número de catálogo	Término municipal.	Nombre del monte.	Pertenenencia.	Menor.		Estación.	Resumen de tasaciones.
				Lanar	Cabrio		
<b>P A S T O S</b>							
<b>Montes de aprovechamiento común.</b>							
76	Chiloeches	Trabajos y otros	Al pueblo	800	>	600 l.º Oebre, á 1.º Abril	1.300
79	Lupiana	La Vega y otro	Idem	200	>	Idem: 44 l.º 68 Idem.	1.318
<b>Montes declarados Dehesas boyales.</b>							
1	Alcorlo	Dehesa boyal	Al pueblo	200	>	150 l.º Oebre, 1.º Abril.	260
52	Aleas	Dehesa Carrascal y Mata.	Idem.	500	>	Idem: 375 Idem.	
72	Alovera	Blanca	Idem.	>	>	Idem: 70 l.º 180 Año forestal.	730
2	Alpedroches	Dehesilla y Pradillon	Idem.	200	>	Idem: 40 l.º 129 Idem.	180
7	Idem	Dehesa boyal	A Casillas	200	>	Idem: 40 l.º 120 Idem.	295
122	Atance	Dehesa	Al pueblo	200	>	Idem: 150 Idem.	370
100	Berniches	Jimeno y otros	Idem.	500	>	Idem: 400 l.º Mayo l.º Sebre.	310
73	Cabanillas del Campo	Dehesa	Idem.	1200	>	Idem: 60 l.º 300 Idem.	700
21	Caspeñas	Llano y Valhondo	Idem.	200	>	Idem: 50 l.º 400 Año forestal.	1.300
125	Castejon de Henares	Dehesa boyal	Idem.	300	>	Idem: 70 l.º 280 Idem.	430
54	Cerezo	El Monte	Idem.	200	>	Idem: 60 l.º 280 Idem.	505
75	Ciruelas	Dehesa Pajera	Idem.	500	>	Idem: 70 l.º 285 Idem.	465
130	Fuenaviñan (La)	Dehesa boyal Marojal	Idem.	300	>	Idem: 70 l.º 220 l.º Mayo l.º Sebre.	695
105	Fuencenovilla	Robledal	Idem.	500	>	Idem: 60 l.º 250 Año forestal.	580
78	Galapagos	Torote	Idem.	400	>	Idem: 35 l.º 90 l.º Mayo l.º Sebre.	44
131	Gujosa	La Hoz	A Cubillas	>	>	Idem: 115 l.º 238 Año forestal.	558
132	Idem	Muela del Quinto	Al pueblo	>	>	Idem: 24 l.º 130 Idem.	130
140	Horna	Sancho, Arroyo y Medio.	Idem.	>	>	Idem: 30 l.º 80 Idem.	130
106	Hueva	Monte la Vega de Abajo	Idem.	400	>	Idem: 30 l.º 80 Idem.	80
57	Humanes	Aquel Cabo	Idem.	800	>	Idem: 137 l.º 366 l.º Mayo l.º Sebre.	1.416
135	Jirueque	Dehesa boyal	Idem.	400	>	Idem: 55 l.º 187 Año forestal.	787
136	Laranueva	El Prado	Idem.	1000	>	Idem: 40 l.º 250 l.º Mayo l.º Sebre.	550
58	Malaguilla	Dehesa boyal	Idem.	500	>	Idem: 24 l.º 70 Año forestal.	70
29	Masegoso	Las Navas	Idem.	500	>	Idem: 60 l.º 240 l.º Mayo l.º Sebre.	1.215
8	Medranda	Dehesa boyal	Idem.	600	>	Idem: 50 l.º 135 Año forestal.	1.510
60	Mesones	Idem.	Idem.	500	>	Idem: 110 l.º 500 Idem.	1.075
109	Moratilla de los Meleros	Cautera y Veluco	Idem.	700	>	Idem: 70 l.º 250 Idem.	1.000
31	Mudnux	Dehesa de Santa Ana	Idem.	>	>	Idem: 20 l.º 160 Idem.	685
137	Navalpotro	Dehesa Poveda	Idem.	>	>	Idem: 115 l.º 750 Idem.	750
				>	>	Idem: 49 l.º 200 Idem.	200

OBSERVACIONES

Boza á matarrasa de 130 hectáreas de leñas tasadas en 130 pesetas en el cuartel Las Matas.

Corta de 25 estéreos de leña gruesa tasados en 25 pesetas procedentes de árboles inmadurables.

Corta 100 estéreos leña gruesa, tasados en 100 pesetas procedentes 60 árboles inmadurables y viejos.

Corta 750 estéreos leña gruesa, en 750 pesetas pinos achaparrados del cuartel Solana que sigue de tallar.

Corta 100 estéreos leña gruesa tasados en 125 pesetas, procedentes 50 fresnos y 20 olmos viejos y huecos.

139 Olmeda de Jadraque.....	Dehesa.....	400	300	1.º Oebre. & 1.º Abril	104	360	Año forestal.....	660	
116 Pozo de Almoguera.....	Monte y Dehesa.....	400	»	»	34	150	Idem.	150	
90 Pradosredondos.....	Deh.ª de Arriba y del Santo	»	»	»	180	300	Idem.	300	
110 Moratilla de los Meleros.	La Parrilla.....	»	»	»	»	»	Incluidos sus aprovechamientos en los del núm. 109.....	»	
37 Rebollosa de Hita.....	Dehesa boyal.....	200	150	Idem.	36	180	Año forestal.....	330	
117 Renera.....	Hontellera.....	240	300	Idem.	45	145	1.º Mayo 1.º Sepbre.	445	
118 Idem.....	Valserrano.....	260	225	Idem.	27	35	Año forestal.....	270	
124 Riosalido.....	Los Mojones.....	100	75	Idem.	36	60	Idem.	500	
5 Riva de Santinste.....	Loma y Vadillo.....	»	»	»	54	40	Idem.	400	
10 Idem.....	R-quiñada.....	»	»	»	190	130	Idem.	130	
11 Idem.....	Tablas.....	»	»	»	37	150	1.º Mayo 1.º Sepbre	570	
67 Robie-lillo Mohernando.....	Dehesa boyal.....	560	420	Idem.	90	350	Idem.	810	
12 Robledo.....	Dehesa de la Lanzada.....	400	450	Idem.	»	»	Incluidos sus provechamientos en las del núm. 12.....	»	
13 Taracena.....	Monte Gaimara.....	»	»	»	44	110	Año forestal.....	110	
82 Idem.....	Juncar.....	»	»	»	168	450	Idem.	145	
83 Torrejon del Rey.....	Dehesa Soledad.....	»	»	»	60	330	Idem.	330	
15 Ujados.....	Dehesa boyal.....	»	»	»	90	240	Idem.	374	
84 Usanos.....	Las E-as y el Encinar.....	500	500	Idem.	48	200	Idem.	200	
85 Valdeaveruelo.....	Dehesa boyal.....	»	»	»	50	200	Idem.	570	
44 Valdegrudas.....	Monte Llano.....	500	375	Idem.	170	570	Idem.	2.070	
69 Valdeñuñe Fernández.....	Dehesa.....	2000	1500	Idem.	123	350	Idem.	330	
70 Valdepeñas de la Sierra.....	Dehesa boyal.....	»	»	»	65	220	1.º Mayo 1.º Sepbre	340	
16 Zarzuela de Jadraque.....	Dehesa de los Rubiales.....	150	190	Idem.	»	»	Incluidos sus provechamientos en las del núm. 12.....	»	
<b>Montes no exceptuados.</b>									
47 Alaminos.....	Dehesa.....	600	20	1.º Oebre. 1.º Abril.	480	480	Vendido.....	480	
89 Algar.....	Chaparral.....	»	»	»	»	»	Vendido.....	»	
98 Arnuña.....	Las Fuentes.....	»	»	»	»	»	Vendido.....	»	
3 Atienza.....	Dehesa boyal.....	630	200	Idem.	50	200	Año forestal.....	400	
121 Algorta.....	Los Valles.....	750	570	Idem.	»	»	Idem.	570	
96 Almoguera.....	Valdormeña.....	250	175	Idem.	»	»	Idem.	175	
97 Aranzneque.....	Rebollo y Carredoranza.....	450	340	Idem.	»	»	Idem.	340	
99 Arnuña.....	El Rebollar.....	»	»	»	»	»	Vendido.....	»	
4 Bañuelos.....	Dehesa Polmediano.....	100	75	Idem.	85	225	1.º Mayo 1.º Sepbre	300	
6 La Bodera.....	Dehesa boyal.....	200	150	Idem.	62	182	Idem.	332	
17 Budia.....	Dehesa Peral, Cerracales y Pinar.....	650	515	Idem.	52	200	Idem.	715	
123 Bajalaro.....	Dehesa Chaparral.....	»	»	Idem.	35	210	Idem.	»	
53 Casa de Uceda.....	El Monte.....	1600	1450	Idem.	»	»	Detallar Cuarteles Cabeza Poyatos, Fresnadilla y Valdegamo.....	1660	
20 Caspueñas.....	Cespederas.....	200	150	Idem.	»	»	Vendido.....	150	
22 Idem.....	Rebollar.....	»	»	Idem.	»	»	Incluidos sus aprovechamientos en los del núm. 25.....	»	
126 Castilmimbres.....	Cuesta Horcajo (Parcela I)	»	»	Idem.	»	»	Vendido.....	»	
24 Idem.....	Idem (Parcela II)	»	»	Idem.	»	»	Incluidos sus aprovechamientos en los del núm. 25.....	»	
25 Idem.....	Cuesta Valderromancos.....	300	225	Idem.	»	»	Idem.	225	
26 Idem.....	El Vallejo.....	500	375	Idem.	»	»	Idem.	375	
127 Cendejas de Enmedio.....	Dehesa.....	»	»	Idem.	60	300	Año forestal.....	300	
129 Centenera.....	Rebollar.....	500	350	Idem.	»	»	Idem.	350	
48 Cogollor.....	Dehesa boyal.....	150	110	Idem.	»	»	Idem.	110	
49 Idem.....	Valhondo.....	300	225	Idem.	»	»	Idem.	225	
55 Cogollido.....	Dehesa boyal.....	600	450	Idem.	25	80	1.º Mayo 1.º Sepbre.	530	
101 Drievos.....	Veilla y Anas.....	»	»	Idem.	»	»	Idem.	112	
102 Escamilla.....	Monte de Abajo.....	150	112	Idem.	60	300	Idem.	675	
50 Gárgoles de Arriba.....	Bajano y Valhondo.....	500	375	Idem.	»	»	Idem.	165	
51 Henche.....	Valbuena.....	250	185	Idem.	»	»	Idem.	420	
27 Hontanares.....	Dehesa.....	600	420	Idem.	»	»	Idem.	190	

81 Horche.....	Sierra y Coto Carnicero..	800	50	650	Idem.	>	>	>	669
83 Huérmece	Dehesa del Pozo y otros..	800	>	560	Idem.	>	>	>	560
28 Irueste.....	Valdiceda y otro .....	300	>	225	Idem.	>	>	>	225
59 Matarrubie .....	Valdelagua Egido y Cha- parral.....	400	100	433	Idem.	40	180	Idem.	610
60 Mierla (La) .....	Dehesa y Monte Hueco..	300	50	325	Idem.	45	180	Idem.	505
107 Millana .....	Cerrajones .....	500	>	375	Idem.	>	>	>	375
81 Muduex .....	Dehesa de Santa Ana....	230	>	172	Idem.	>	>	>	172
137 Navalpotro .....	Dehesa Poveda.....	450	>	339	Idem.	>	>	>	330
141 Palazueros.....	Dehesa y Soto.....	400	>	300	Idem.	42	180	Idem.	480
9 Palmaces de Jadraque..	Dehesa del Coló.....	800	>	560	Idem.	60	170	Idem.	730
112 Peñalver .....	Altorico .....	900	>	675	Idem.	>	>	>	675
113 Idem.....	Robledal de la Vega.....	350	>	260	Idem.	>	>	>	260
116 Pozo de Almaguera.....	Conchuelo .....	100	>	75	1.º Oebre. 1.º Abril.	>	>	>	75
62 Puebla de Beleña.....	Dehesa boyal.....	300	>	225	Idem.	>	>	>	225
63 Puebla de Valles.....	Arroturas.....	500	>	380	Idem.	40	200	1.º Mayo 1.º Sebpre.	580
64 Idem.....	Dehesa boyal.....	>	>	>	Idem.	>	>	>	>
65 Idem.....	Umbria del lugar.....	>	>	>	Idem.	>	>	>	>
66 Idem.....	Umbria de 3 Muradres...	>	>	>	Idem.	>	>	>	>
143 Rio Salido.....	Dehesa boyal.....	500	200	775	Idem.	>	>	>	775
119 Sacedón.....	Matas Batizas.....	500	>	375	Idem.	>	>	>	375
38 San Andrés del Rey.....	Dehesa Iruela.....	400	40	360	Idem.	20	100	Idem.	460
14 Santamera.....	Dehesa y Hoyo de la Parra	300	>	225	Idem.	>	>	>	225
91 Tartanado.....	Mataciria.....	133	>	95	Idem.	>	>	>	95
92 Torrecuadrada de Molina.	Parte Sar de los Llanos..	500	>	375	Idem.	>	>	>	375
43 Valdeavellano .....	Robledal.....	400	>	300	Idem.	>	>	>	410
86 Valdenoches.....	Dehesa Boyal.....	400	>	300	Idem.	>	>	>	300
45 Valdesaz .....	Llano y Carralmonte.....	800	100	880	Idem.	44	220	Idem.	1.050
71 Villaseca de Uceda.....	Dehesa boyal.....	250	>	180	Idem.	>	>	>	160
87 Yebe.....	Rebollar.....	800	>	180	Idem.	>	>	>	480
46 Yélanos de Abajo.....	Umbria.....	200	>	150	Idem.	20	115	Idem.	265
93 Yunta (La).....	Escambrolal y otros.....	350	>	245	Idem.	>	>	>	245
94 Idem.....	Dehesa .....	>	>	>	>	>	>	>	>
95 Idem.....	Redonda (La).....	>	>	>	>	>	>	>	>

Montes no clasificados.

> Cifuentes .....	Nava ó Cañaverál.....	300	>	225	1.º Oebre. 1.º Abril.	20	50	Idem.	312
> Retiendas .....	Tajada y Huelga.....	150	>	73	Idem.	>	>	>	78
> Utande.....	Prado y Dehesa.....	>	>	>	Idem.	40	160	Año forestal.....	161

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe de la Región, José Grau.—Guadalajara 1.º de Septiembre de 1899.—El Ayudante encargado de la provin-  
cia, Austreberto Segura.

110 Monegros de los Riegos .....	Dehesa boyal.....	100	>	75	Idem.	>	>	>	75
111 Monegros de los Riegos .....	Dehesa boyal.....	100	>	75	Idem.	>	>	>	75
112 Monegros de los Riegos .....	Dehesa boyal.....	100	>	75	Idem.	>	>	>	75
113 Monegros de los Riegos .....	Dehesa boyal.....	100	>	75	Idem.	>	>	>	75
114 Monegros de los Riegos .....	Dehesa boyal.....	100	>	75	Idem.	>	>	>	75
115 Monegros de los Riegos .....	Dehesa boyal.....	100	>	75	Idem.	>	>	>	75
116 Monegros de los Riegos .....	Dehesa boyal.....	100	>	75	Idem.	>	>	>	75
117 Monegros de los Riegos .....	Dehesa boyal.....	100	>	75	Idem.	>	>	>	75
118 Monegros de los Riegos .....	Dehesa boyal.....	100	>	75	Idem.	>	>	>	75
119 Monegros de los Riegos .....	Dehesa boyal.....	100	>	75	Idem.	>	>	>	75
120 Monegros de los Riegos .....	Dehesa boyal.....	100	>	75	Idem.	>	>	>	75

pecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid, 15 de Abril de 1898.

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

#### Anuncio.

Habiendo empezado el día 20 de Agosto último, la recaudación de contribuciones del actual trimestre en esta capital, la Tesorería cumple lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden telegráfica fecha 9 del presente mes, hace saber á los contribuyentes de esta ciudad, que hasta el día 20 del mismo pueden satisfacer sin recargo alguno el importe del primer trimestre de 1899-900, en el domicilio del Recaudador D. Antonio del Vado, Jáudenes 50, Carrera.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1899.—El Tesorero de Hacienda.—P. A.—Francisco de Zengotita Vengoa.

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

#### Puesto de Salmerón.

D. José García Paredes, 2.<sup>o</sup> Teniente de la Guardia civil con destino en 5.<sup>a</sup> compañía de la Comandancia de Guadalajara en el primer tercio y Juez instructor del expediente que se tramita á causa de la rescisión del contrato de arriendo de la casa que ocupa la fuerza del puesto de Salmerón, hago saber:

Que en virtud de lo expuesto debiendo procederse á contratar nuevo edificio que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los dueños que deseen alquilar los suyos que reúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de tres meses, según preceptúa el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 2 de Mayo de 1876, cuyo plazo expirará á las doce del día 4 de Diciembre del presente año, en el que se abrirán los pliegos presentados á pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallará de manifiesto en las oficinas del Comandante del puesto de esta localidad, donde los licitadores podrán enterarse de ellos.

Salmerón 4 de Septiembre de 1899.—José García Paredes.

### Ayuntamientos constitucionales.

#### GUADALAJARA

Formado por esta Alcaldía con arreglo al Real decreto de 11 de Marzo de 1886, las cuentas del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido, se ha señalado el martes 19 del actual y hora de las once de la mañana, para que se reúna en estas Casas Consistoriales la Junta á que se refiere el art. 7.<sup>o</sup> del mencionado Real decreto.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos de los pueblos de este partido se sirvan nombrar un individuo de su seno que, autorizado en forma, concorra al citado acto.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1899.—El Alcalde Constitucional, Lorenzo Vicenti.

#### VEGUILLAS.

El Ayuntamiento y Junta de Sanidad, en unión del Sr. Veterinario del mismo, ha declarado, previo reconocimiento, limpio y sano de la enfermedad glosopeda que venía padeciendo la ganadería vacuna, cabrio de este pueblo, y en libertad de poder dedicar dichos gados al uso que crean conveniente.

Veguillas 3 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Lucía.

#### TIERZO

En el caserío de Picazo y ganadería de Eusebio Lorente, de este término, se hallan recogidas seis reses de cabrio, de las señas que á continuación se expresan.

Con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño se inserta el presente anuncio en el periódico oficial.

#### Señas de las reses.

1.<sup>o</sup> Dos machos bragados en vendino, otro negro, y otro colorado; una cabra con un cuerno levantado, pelo colorado, con una greña alta; una cegaja, pelo colorado, con una lista negra por los hombros; mamellada.

Tierzo 8 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Martín Pablo.

#### CODES.

Se halla vacante la plaza de Ministrante ó cirujano menor y barbero de este pueblo, con la dotación anual que produzcan la asistencia á unos 90 vecinos, cada uno de los cuales paga una fanega de trigo puro que el agraciado cobrará en la recolección de cada año, previo reparto que se le facilitará por el Ayuntamiento, libre de todas contribuciones, excepto la de industrial, se le facilitará casa gratis, pagando solo 20 pesetas anuales para reparos de la misma.

Las solicitudes debidamente documentadas se dirigirán al Alcalde presidente del Ayuntamiento hasta el día 27 del corriente, pues el 1.<sup>o</sup> de Octubre se cubrirá dicha plaza.

Codes 6 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Mariano Andreu.

#### ANGUITA

La plaza de farmacéutico titular de beneficencia de este pueblo y sus anejos Garhajosa, Rata é Iniéstola, se halla vacante desde el 27 del actual, la cual ha de proveerse con arreglo á las disposiciones del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Su dotación consiste en 75 pesetas que percibirá el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos por razón de asistencia á las familias pobres que se clasifiquen por el Ayuntamiento, y las iguales á los vecinos acomodados, que ascienden á 270 fanegas de trigo puro, cobradas por el profesor al tiempo de la recolección de cereales de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde su inserción en el periódico oficial.

Anguita 7 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan M. Serrano.—El Secretario, Nemesio Garrido.

## CASTILNUEVO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto de arbitrios extraordinarios, sobre la paja, patatas y leña, formado para el ejercicio de 1899 á 900, con el fin de que puedan examinarlo los contribuyentes que lo estimen oportuno y manifestar las reclamaciones que consideren justas en el plazo indicado; pasado no serán oídas.

Castilnuevo 7 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Vicente Ruiz Checa.—P. S. M.—El Secretario, Benito Rubio Trillo.

## COLMENAR DE LA SIERRA.

Queda vacante desde el día 1.º de Septiembre próximo, la plaza de Médico titular de Beneficencia municipal, con el haber anual de 50 pesetas, por la asistencia de dos ó tres familias pobres y transeúntes que cayeran enfermos en este término.

Igualmente queda vacante la plaza de farmacéutico que desempeñaba interinamente D. Serafin Castells, con el haber anual de 50 pesetas, las que serán pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía acompañadas de certificación de sus títulos, en el plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Colmenar de la Sierra 30 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Bernal.

## VALDARACHAS.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las personas que se crean adornadas con los requisitos que establece la Ley municipal y aspiren á desempeñarla, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Valdarachas 6 de Septiembre de 1899.—El Alcalde accidental, Doroteo Sanchez.

## Juzgados de primera instancia.

## CIFUENTES.

D. Francisco Paje y Torrecilla, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Cándido Marlasca Cuadrado (a) el Cochino, vecino de Gárgoles de Arriba, en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado, por el delito de hurto de uvas, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes que le fueron embargados y figuran en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al día 16 de Agosto último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 13 del actual á las once de su mañana, bajo las mismas condiciones que la subasta anterior.

Dado en Cifuentes á 5 de Septiembre de 1899.—Francisco Paje.—El actuario, José Sierra.

D. Francisco Paje y Torrecilla, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Torrubiano Recuero, vecino de Sotoca, en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado por el delito de homicidio, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25

por 100, los bienes que le fueron embargados y se detallan en el periódico oficial de esta provincia correspondiente al día 11 de Agosto último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en municipal de Sotoca, el día 14 del actual, á las diez de su mañana, por lo que respecta á los bienes muebles y el día 20 de Octubre próximo á la misma hora, por lo que respecta á las fincas; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 5 de Septiembre de 1899.—Francisco Paje.—El Escribano, José Sierra.

## GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fueron condenados Ignacio y Francisco Serrano, vecinos de Yunquera, en causa que se les siguió por hurto de leña, tengo acordado la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes siguientes, pertenecientes á Francisco Serrano, con la rebaja del 25 por 100.

Dos taburetes de pino, tasados en 1 peseta.

Dos pucheros pequeños, en 0'20 id.

Un cántaro para el agua, en 0'40 id.

Una jarra blanca, en 0'15 id.

De Ignacio Serrano.

Una casa en el pueblo de Yunquera, calle de los Aguados, núm. 5, que mide 540 metros superficiales; linda por derecha entrando con pajar de Dionisia Garralón, izquierda casa de Pedro Calleja, espalda corral de la referida Dionisia y de fachada la calle ó solar, en 300 pesetas.

Tres taburetes, en 1 id.

Una mesa de pino pequeña, en 0'50 id.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 del actual á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes que no existen títulos de propiedad de la expresada finca.

Dado en Guadalajara á 6 de Septiembre de 1899.—Pedro S. de Baranda.—D. S. O., Manuel Palomares.

## MADRID.—CONGRESO

## Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en juicio verbal seguido por el procurador D. Julián Muñoz y Miguel, como apoderado de doña Isabel Zapatero, de esta vecindad, contra don Benito Gutiérrez Mozas, vecino en la actualidad de Guadalajara, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos tasados en 415 pesetas; para que tenga lugar la subasta simultáneamente, tanto en este Juzgado como en el de Guadalajara, se señala el 20 del actual á las doce de su mañana en las Audiencias de los mismos, sita la de esta Corte en la calle de León, números 40 y 42; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el 10 por 100 sobre la mesa del Juzgado.

Madrid 5 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Emilio Duceba.

Guadalajara.—Imprenta de la Diputación.